



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/140/2021.**

**ACTORA:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS, Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **22:00 Veintidós horas**, del día **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo de Pleno** de fecha **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/140/2021**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo de Pleno**, de fecha **23 Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno**, constante de **07 Siete** fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31** de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43** fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el **Romano II, Numeral 17**, de los **LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE**

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**



**Ernesto Sumuano Zamora**  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



## Acuerdo de Pleno.

### Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

**Expediente:** TEECH/JDC/140/2021

**Parte Actora:** Candelaria del C.  
Espinoza Villatoro<sup>1</sup>.

**Autoridad Responsable:** Comisión  
Nacional de Elecciones de MORENA<sup>2</sup>.

**Magistrada Ponente:** Angelica  
Karina Ballinas Alfaro.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Ever Salazar Ruiz.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

**Acuerdo de Pleno que declara cumplido el acuerdo plenario  
de siete de abril de dos mil veintiuno, pronunciado en el  
Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/140/2021.**

### Antecedentes:

De las constancias que integran los autos del expediente que nos  
ocupa, se advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> La actora no autorizó la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracción VIII, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

<sup>2</sup> En adelante: Comisión de Elecciones.

(Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto.)

**1.- Modificación al Calendario Electoral.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020<sup>3</sup>, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>4</sup>, aprobó la modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

**2.- Inicio del Proceso Electoral.** El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos<sup>5</sup>.

**3.- Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los

---

<sup>3</sup> Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

<sup>4</sup> En lo subsecuente: Consejo General; IEPC, para referirse al Organismo Público Local Electoral.

<sup>5</sup> Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>



ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021<sup>6</sup>, entre ellas, las del estado de Chiapas.

**4.- Registro.** La accionante manifiesta que el treinta y uno de enero se registró en el proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, como aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas.

**5.- Método de selección.** Conforme a lo establecido en la Base 6.2, de la Convocatoria de MORENA, en caso de aprobarse más de un registro y hasta cuatro por la Comisión de Elecciones, los aspirantes se someterían a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura de mayoría relativa y elección popular directa correspondiente.

**6.- Solicitudes de registro ante el IEPC.** La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis de marzo<sup>7</sup>.

**7.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas.** El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021**<sup>8</sup>, amplió el plazo para la presentación de

<sup>6</sup> Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF\\_CONV\\_NAC\\_30ENE21\\_C.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf). Para menciones posteriores: Convocatoria.

<sup>7</sup> Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020

<sup>8</sup> Ídem nota 4.

solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también se señaló que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

**8.- Publicación preliminar de registros.** Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC<sup>9</sup>, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales están sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General del IEPC.

**9.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de parte de este Tribunal el veintiocho de marzo, **Candelaria del C. Espinoza Villatoro**, en su carácter de ciudadana, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional; Carlos Molina Velasco, Delegado Nacional Especial de Chiapas; Ciro Sales Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, todos del Partido Político MORENA; así como de Ismael Brito Mazariegos, en su carácter de candidato a Diputado Federal por el partido en comento, por el acto consistente en "... *Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género, al no dar cumplimiento a la*

---

<sup>9</sup> Consultable en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



*convocatoria dentro del proceso interno de selección de candidatos 2020-2021, como aspirantes a precandidatos para alguna de las fórmulas de diputación por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional a los Congresos locales, así como a las Presidencias Municipales, Alcaldías, Sindicaturas, Regidurías, Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad, realizando acciones y omisiones que transgreden mis derechos políticos electorales al anular mi derecho de ser votada para un cargo de elección popular...".*

**10.- Resolución.** El siete de abril, una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, este Tribunal emitió acuerdo de pleno<sup>10</sup> al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

**PRIMERO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda de la parte actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por los razonamientos y para los efectos precisados en la consideración **CUARTA** de esta resolución.

(...)"

**11.- Acuerdo firme.** El trece de abril<sup>11</sup>, la Magistrada Presidenta, en atención al cómputo y razón secretarial de diez y trece de abril<sup>12</sup>, la Magistrada Presidenta, en virtud de que el acuerdo de pleno de siete de abril, dictado en el expediente TEECH/JDC/140/2021, no fue recurrido por ninguna de las partes, lo declaró firme.

<sup>10</sup> Fojas 316 a la 327.

<sup>11</sup> Foja 359.

<sup>12</sup> Fojas 357 y 358.

**12.- Recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario.** El catorce de abril<sup>13</sup>, la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el escrito signado por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de Ponencia 5, de la Comisión de Honestidad<sup>14</sup>, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución de doce de abril del año en curso<sup>15</sup>, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-804/2021, así como de la notificación de la misma a la accionante<sup>16</sup>; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el siete de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/JDC/140/2021; en consecuencia, ordenó dar vista la parte actora con copias simples del mismo y sus anexos, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestaran lo que conviniera a sus intereses. Lo que les fue notificado, vía correo electrónico, el catorce de abril a las diez horas, treinta y nueve minutos<sup>17</sup>.

**13.- Acuerdo de turno.** El dieciséis de abril<sup>18</sup>, la Magistrada Presidenta declaró precluido el plazo de veinticuatro horas, para dar contestación a la vista otorgada en proveído de catorce de abril, sin que se hubieran pronunciado respecto a la misma, y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio

---

<sup>13</sup> Foja 370.

<sup>14</sup> Foja 383.

<sup>15</sup> Fojas 233 a la 243.

<sup>16</sup> Foja 375.

<sup>17</sup> Foja 398.

<sup>18</sup> Foja 402.





TEECH/SG/493/2021, fechado y recibido en la Ponencia en la misma fecha<sup>19</sup>.

**14.- Recepción en Ponencia y turno de autos.** El mismo dieciséis de abril<sup>20</sup>, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó que se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente<sup>21</sup>.

**Consideraciones:**

**Primera. Competencia.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>22</sup>; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el juicio principal.

<sup>19</sup> Foja 405.

<sup>20</sup> Foja 408.

<sup>21</sup> Con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado.

<sup>22</sup> Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the top right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the bottom right margin.

**COPIA AUTORIZADA**  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**<sup>23</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

#### **Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.**

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril del año en curso, dictado en el expediente **TEECH/JDC/140/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.**

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

---

<sup>23</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del acuerdo de pleno dictado por este Tribunal Electoral, el siete de abril de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/JDC/140/2021**, de cuya consideración "**CUARTA. Reencauzamiento**", se advierte que los efectos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

**CUARTA. Reencauzamiento**

En razón de lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución que en derecho corresponda**. Ahora bien, de acuerdo con el contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas 2021, **se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que resuelva la controversia antes del trece de abril de dos mil veintiuno**. Una vez que emita su resolución, deberá **notificarla a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas a partir de la emisión de la misma**, a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente. En el entendido de que, el presente asunto se encuentra vinculado al proceso electoral, por lo que todos los días y horas son hábiles.

**Asimismo**, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando su informe con copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida la citada Comisión, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, se le aplicará lo establecido en los numerales 54 y 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se hará acreedora a la



medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **100 Unidades de Medida de Actualización**, a razón de \$89.62<sup>24</sup> (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>25</sup>; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

(...)"

### **Tercera. Análisis del cumplimiento.**

Atento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de nueve de abril, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, son los siguientes:

- 1.-** Dictar la resolución que en derecho corresponda.
- 2.-** Resolver la controversia antes de trece de abril.
- 3.-** Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.
- 4.-** Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto a los puntos 1 y 2, tenemos que la Comisión de Honestidad, dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-804/2021, el doce de abril del presente año; con lo cual, quedan cumplidos los puntos mencionados.

Asimismo, en lo referente al punto 3, la resolución del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-804/2021,

<sup>24</sup> Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

<sup>25</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



emitida el doce de abril, le fue notificada a la accionante, el trece de abril del presente año, vía correo electrónico en la dirección jfabogados7@gmail.com, el "13 de abril de 2021, 12:34", por lo que se encuentra dentro del plazo concedido para esto, es decir, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la misma.

Y finalmente, en lo que hace al punto 4, tenemos que se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril, el catorce de abril del año en curso, y tomando en consideración que la fecha límite para emitir la resolución correspondiente, lo era hasta el trece de abril, se considera que el informe y constancias fueron recibidas dentro del plazo para su cumplimiento.

Se afirma lo anterior, con base en las constancias remitidas, que obran a fojas 373 a la 382 de los autos; a las cuales se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1, fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

Aunado a que la accionante no realizó manifestación alguna en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado acuerdo de pleno, a pesar de haber sido notificada tanto de la resolución, por parte de la Comisión de Honestidad; así como por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de catorce de abril del presente año.

Por lo que, al tenor de tales consideraciones, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad vinculada para el cumplimiento del acuerdo de pleno de nueve de abril, emitido en el presente Juicio Ciudadano; de ahí

que lo procedente conforme a derecho es **declarar que la referida sentencia ha quedado cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

**A c u e r d a:**

**ÚNICO.** Se **declara** que el **Acuerdo de pleno de siete de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/140/2021**, **se encuentra cumplido**; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de este acuerdo plenario.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la accionante con copia autorizada de esta determinación al correo electrónico **jfabogados7@gmail.com**; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena**, al correo electrónico **morenacnhj@gmail.com**; así como **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones



Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/140/2021

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Magistradas y el  
Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el  
Secretario General, con quien actúan y da fe.

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Magistrada Presidenta

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
Secretario General

**Certificación.** El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales **TEECH/JDC/140/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistrados y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

